RAD. 027 2018 00431 00
AUTO No. 1552
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **$21.685.419.oo**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y en virtud a que el Juzgado de Origen no se pronunció de fondo al respecto (obrante a folio 44) y como quiera que el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas, se accederá a la misma; se le reconocerá personería jurídica a la **Dra. ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR**, para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria, no se accederá a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P y se corregirá el oficio 02-2976 en su encabezado a fin de que sea dirigido a Fiduciarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hace en favor del BANCO BANCOOMEVA, por **$21.685.419.oo** de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

2.- RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR** identificada con cedula de ciudadanía No.31.892.466 y T.P. No. 216.305 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

3.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora respecto de oficiar a CIFIN/ TRANSUNION y a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a fin de que certifiquen los bienes y productos que tenga la parte demandada, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

4.-POR SECRETARÍA, corregir el oficio No. 02-2976 en su encabezado, toda vez que va dirigido a FIDUCIARIAS y no a Bancos.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

SECRETARIO

RAD. 003 2019 00211 00
AUTO No. 1548
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.-REQUERIR al pagador **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1489, en el cual se informa el embargo del 20% del salario de la demandada DEISY PALACIOS MARIN, identificada con C.C.31.172.738, toda vez que el demandante dentro de este proceso es una COOPERATIVA por lo cual se puede embargar hasta el 50 % del salario.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

SECRETARIO

RAD. 019 2010 01182 00
AUTO No.1549
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se pone en conocimiento de la parte demandada, que no existen más medidas materializadas que las que se levantaron por medio de los oficios obrantes a folio 130 a 132.

2.-POR SECRETARÍA, reproducir los oficios No. 02-1654, 02-1655 y 02-1656.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

RAD. 012' 2010 00535 00
AUTO No.1551
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO**, COMISIONANDO **A LOS JUZGADOS PROMISCUOS DE CANDELARIA - REPARTO** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **CKD-395** de propiedad del demandado **VICTOR MARINO SANDOVAL** identificado con C.C. No. 4.661.937, se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.**Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 008 2010 00827 00
AUTO No. 1554
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.020

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR a los bancos relacionados en el escrito que antecede a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 3378 y 3014, mediante los cuales se informa el embargo en las cuentas de los demandados SOCIEDAD P&Q LTDA (NIT. 805-014.764-1), YOSEP RODRIGUEZ SAAVEDRA (C.C.16.695.189) CLAUDIA MILDRED GALVES SANTAMARIA (C.C. 66.823.709).

2.- REQUERIR a los pagadores relacionados en el escrito que antecede a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado respuesta a lo comunicado por el despacho mediante oficio, informándoles el embargo en las cuentas de los demandados SOCIEDAD P&Q LTDA (NIT. 805-014.764-1), YOSEP RODRIGUEZ SAAVEDRA (C.C.16.695.189) CLAUDIA MILDRED GALVES SANTAMARIA (C.C. 66.823.709).

3.- REQUERIR a las fiduciarias relacionados en el escrito que antecede a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado respuesta a lo comunicado por el despacho mediante oficio 954, informándoles el embargo en las cuentas de los demandados SOCIEDAD P&Q LTDA (NIT. 805-014.764-1), YOSEP RODRIGUEZ SAAVEDRA (C.C.16.695.189) CLAUDIA MILDRED GALVES SANTAMARIA (C.C. 66.823.709).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

RAD. 009 2009 00602 00
AUTO No.1551
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 02-3167 del 12 de diciembre de 2019, por el cual se solicitó que en el término de 3 días informe la suerte del despacho comisorio No. 02-2589, a fin de conocer la fecha agendada para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con M.I. 370-636951 a la señora MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 029 2017 00514 00
AUTO No.1566
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes solicitada al proceso con radicación 018 2017 00731 00**, SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 32-2011-00739-00
AUTO No. 1555.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ESTESE la adjudicataria a lo ordenado en el auto que antecede.

2. SECRETARÍA **Libre el oficio** ordenado en el numeral segundo del auto que antecede (Fl. 193).
3. SE ACEPTA la autorización solicitada por la adjudicataria a favor de la abogada YASMIN MUÑOZ GÓMEZ.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos [illegible] Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD 11-2004-00924-00
AUTO No. 1553
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2020.

Vista la solicitud que antecede, frente a la solicitud de cancelación de hipoteca No. 5531 del 21 de noviembre de 1995 –Anotación No. 7 de los F.M.I. **370-440544, 370-440370 y 370-440629**, evidencia el despacho que en el auto que antecede no se dispuso lo deprecado, en consecuencia de lo anterior y en virtud a que le asiste razón al adjudicatrario, el despacho dispondrá la cancelación de hipoteca No. 5531 del 21 de noviembre de 1995 –Anotación No. 7 de los F.M.I. **370-440544, 370-440370 y 370-440629**, dando alcance a lo ordenado en el auto No. 7288 del 26 de Noviembre de 2019. Fl. 175.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENASE la cancelación de hipoteca la cancelación de hipoteca No. 5531 del 21 de noviembre de 1995 –Anotación No. 7 de los F.M.I. **370-440544, 370-440370 y 370-440629**, dando alcance a lo ordenado en el auto No. 7288 del 26 de Noviembre de 2019. Fl. 175..

2. Conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., procede el despacho a **CORREGIR** el error de digitalización cometido en el numeral 3.1º de la parte resolutiva del auto 7288 del 26 de Noviembre de 2019. Fl. 175-176 el cual quedará así:

> **"3.1 ORDENASE** la cancelación de los gravámenes hipotecarios visible en las anotaciones 5, 6 y 7 de los folios de M.I. 370-440544, 370-440370 y 370-440629, registradas con las E.P. No. 5012 del 25 de Octubre de 1995 y E.P. No. 5531 del 21 de Noviembre de 1995, respectivamente, de la Notaría 11 del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Líbrese los exhortos respectivos, a través de la secretaría".

3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-440545** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **VILMA CECILIA CAMELO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.579.251.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ___42___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2020

Juzgados Civiles Municipales Ejecución

SECRETARIO

RAD.011 2012 00020 00
AUTO No.1574
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **DAGOBERTO CARABALI GONZALEZ (C.C. No. 4.779.699)** como empleado de **LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $4.700.000.oo**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rueda Cano
Secretario

SECRETARIO

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

RAD. 009 2007 00837 00
AUTO No. 1575
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO VICTORIA** identificado con C.C 16.714.764 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali con número de radicación 010-2016-00422-00.

Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

12

RAD.023 2017 00067 00
AUTO No.1563
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste certificado de tradición de fecha 05 de marzo de 2020 procedente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través del cual se observa inscrita la medida de embargo del vehículo automóvil de placas **HPR545.**

2. - **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **HPR545,** de propiedad del señor **Abel Hurtado Nieva**, identificado con C.C. 94.296.569. Por secretaría líbrese oficio.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos [illegible] Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

13

RAD. 035 2014 00811 00
AUTO No. 1561
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-OFICIAR al Centro de Conciliación ASOPROPAZ a fin de que indique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo realizado por la demandada MARIBEL BETANCOURTH con los acreedores, de acuerdo al acta allegada al proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2018 00661 00
AUTO No. 1565
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.020

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.-OFICIAR al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe el estado actual del proceso con radicación No. 2018-00659-00 en razón al embargo de remanentes solicitado por este proceso, el cual surtió efectos.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

SECRETARIO

Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2010 01021 00
AUTO No. 1560
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita que se envié por 472 el oficio No. 02-0614 dirigido al pagador del demandado, toda vez que el diligenciamiento de los oficios es carga que corresponde a las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

16

RAD. 007 2007 00591 00
AUTO No. 1567
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 08° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, y el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

1.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 08° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación Nº 024 2016 00103 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 2007 de fecha 02 de septiembre de 2016.

2.- PREVIO a dar trámite a la petición allegada por la apoderada judicial de la parte actora, sírvase especificar a cual Juzgado y a cual pagador solicita requerir.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

17

RAD. 013 2016 00606 00
AUTO No. 1568
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA** a **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA** .sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA,** identificad con cédula de ciudadanía No. 1.151.954.007 y Licencia Temporal No. 18923 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Gabriel Eduardo Silva Cano
Secretario

18

RAD. 024 2018 00795 00
AUTO No. 1570
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**NO ACCEDER** a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora respecto de oficiar a CIFIN/ TRANSUNION y a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a fin de que certifiquen los bienes y productos que tenga la parte demandada, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00184 00
AUTO No. 1556
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.020

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por COLPENSIONES mediante el cual actualiza la información del estado actual de la medida de embargo decretada sobre la pensión de la señora MARIA DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 022 2019 00262 00
AUTO No.1559
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020

En atención a la solicitud que antecede y conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 7189 del 19 de noviembre de 2019, proferido por este despacho, visible a folio **56 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que nombre de la nueva parte demandante dentro del proceso por subrogación parcial es **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. F.N.G** y no como se indicó en dicho auto Fondo Nacional de Garantías S.A. CONFE, lo demás queda incólume.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

RAD. 004 2011 00485 00
AUTO No. 1557
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.020

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el acta de diligencia del bien inmueble con M.I. 370-150788 al adjudicatario Sergio Botero, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Palomino
Secretario

SECRETARIO

RAD. 010 2011 00004 00
AUTO No. 1572
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.020

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **LA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A,** a fin de certifiquen cual es el empleador de la parte pasiva de la demanda, el señor **PEDRO PABLO TORRES ARBOLEDA** con (C.C: 16.492.703), el despacho dispone, acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P. líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 MAR 2020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2010 01047 00
AUTO No. 1571
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.020

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **LA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A,** a fin de certifiquen cual es el empleador de la parte pasiva de la demanda, el señor **JAIME FERNANDEZ CARVAJAL** con (C.C: 16.590.999), el despacho dispone, acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P. líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 016 2018 00597 00
AUTO No. 1569
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**NO ACCEDER** a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora respecto de oficiar a CIFIN/ TRANSUNION y a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a fin de que certifiquen los bienes y productos que tenga la parte demandada, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2014 00829 00
AUTO No. 1573
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.020

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR para que obre y conste el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-473386, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2017 00350 00
AUTO No. 1564
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.020

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR para que obre y conste el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-608367, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

26

RAD. 016 2019 00079 00
AUTO No. 1562
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**NO ACCEDER** a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora respecto de oficiar a CIFIN/ TRANSUNION y a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a fin de que certifiquen los bienes y productos que tenga la parte demandada, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

RAD. 014 2018 00435 00
AUTO No. 1558
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.020

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR para que obre y conste la copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-68045, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.023 2018 00661 00
AUTO No.1566
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Caro
Secretario

SECRETARIO